

Derecho a la vida

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier forma.

Artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el presente período se registraron 231 víctimas de violación al derecho a la vida¹. Esta cifra representa un incremento del 40% en relación con las 165 víctimas registradas en el período anterior (66 víctimas más)². Vale destacar negativamente que esta cifra es, después de la registrada en el período 2002-2001 (241 casos), la segunda más alta registrada en los últimos diez años. Para el período en estudio algunas tendencias señaladas anteriormente se mantienen, mientras que en otros patrones se observan modificaciones en la frecuencia de casos.

De esta manera y al igual que en años anteriores, bajo el patrón “ejecución”, se concentró el mayor número de víctimas (201), representando el 87% del total de muertes registradas. Estos datos revelan un incremento del 54,6% en relación con las ejecuciones registradas en el lapso anterior (130).

A diferencia del año anterior, cuando el patrón “muerte por negligencia” se ubicó en el quinto lugar, en el presente se sitúa como el segundo más utilizado por los organismos de seguridad del Estado. Los casos de violación al derecho a la vida ocurridos bajo este patrón fueron 10, siete más que los 3 ocurridos el año anterior, es decir, 70% más. Otro patrón que varió fue el de uso excesivo de la fuerza; al contrario del período anterior, en este patrón se identificó una tendencia a la baja con

1. Base de datos de Provea.

2. PROVEA: Informe Anual 2002-2003. Caracas, 2003. Pág. 301.

7 casos registrados, lo que significa una disminución del 114% en relación con los 15 casos registrados anteriormente.

El patrón “muerte a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, también registró una leve disminución con 8 víctimas, 1 menos que el lapso anterior, cuando se registraron 9. No hubo variación en relación con las muertes ocurridas bajo el patrón “Uso indiscriminado de la fuerza”. En el presente se registraron 5 víctimas, cifra idéntica al número de muertes reseñadas en el Informe anterior.

Muertes registradas según patrón de violación

Patrón	Nº de víctimas	% del total
Ejecuciones	201	87
Negligencia	10	4,3
Torturas o tratos o penas crueles	8	3,4
Uso excesivo de la fuerza	7	3
Uso indiscriminado de la fuerza	5	2,16
TOTAL	231	100

Fuente: Base de Datos de Provea (octubre 2003-marzo 2004)

En relación con las características de las víctimas, continúan predominando los hombres jóvenes de sectores socioeconómicamente deprimidos: el sector más vulnerado fue el de los hombres (96%) con edades comprendidas entre los 18 y 30 años (52%). Del total de víctimas, 21,6% se encuentra en el grupo de los niños, niñas y adolescentes (entre ellos un nonato, un niño de 5 años y una niña de 7). La mayoría de estas muertes se concentraron en edades entre los 14 y 18 años. El resto corresponde a 27 personas con más de 30 años de edad (12%) y en 33 casos (14%) no obtuvimos información sobre la edad de las víctimas³.

Vale resaltar que el porcentaje de muertes ocurridas en el grupo de los niños, niñas y adolescentes se incrementó notablemente en este período, pasando de 14% (19 víctimas) en el período anterior a 21,6% (50 víctimas) en el presente, es decir, más de 7 puntos porcentuales por encima⁴. Del total de víctimas, las mujeres representaron el 4% con 9 muertes.

Las entidades federales con mayor número de casos registrados son: Distrito Metropolitano de Caracas (19,4%), Lara (17,3%), Bolívar (15%), Anzoátegui (13%), y los estados Miranda y Aragua con 6,4% cada uno. Vale destacar negativamente que en el Edo. Trujillo se registraron 12 víctimas de violación al derecho a la vida, siendo esta la primera vez en cinco años que se registran víctimas en esta entidad. Por el contrario, los estados Anzoátegui y Aragua reportaron un descenso respecto al período anterior, cuando se situaron en el primer y segundo lugar respectivamente. Esto se debe, en primer lugar, al incremento en el número de víctimas en los Edos. Lara, Bolívar y la ciudad capital. El Edo. Lara, de 9 víctimas registradas en 2003 se pasó a 40 en 2004, revelando un importante incremento del 344%. En el Edo. Bolívar, con 10 víctimas registradas en 2003 y 35 en el presente, se incrementó la ocurrencia en 250%. Igualmente ocurrió en Caracas, que de 24 víctimas pasó a 44 en 2004 (83,3%).

En segundo lugar, se atribuye al descenso en el número de víctimas registradas para este año en esos estados. Anzoátegui descendió de 34 víctimas a 30 (11,7%), mientras que en Aragua la situación es más notoria, al descender de 24 a 15 (37,5%).

3. Del total de casos registrados, se tiene información de la edad de 197 víctimas, equivalente al 84,18% de las muertes contabilizadas.

4. PROVEA: Informe Anual octubre 2002-septiembre 2003. Caracas 2003. Pág. 302.

Número de víctimas según entidad federal

Entidad Federal	N° de víctimas	% del total
TOTAL	231	100
Caracas	44	19,4
Lara	40	17,3
Bolívar	35	15,15
Anzoátegui	30	13
Aragua	15	6,5
Miranda	14	6,0
Carabobo	14	6,0
Trujillo	12	5,2
Zulia	9	3,4
Vargas	6	2,6
Portuguesa	5	2,16
Nueva Esparta	2	0,86
Falcón	2	0,86
Monagas	2	0,86
Yaracuy	1	0,43

Fuente: Registro Base de Datos de Provea octubre 2003-septiembre 2004

Comportamiento de los cuerpos de seguridad del Estado

Reafirmando la tendencia observada en años anteriores, las policías regionales concentraron el mayor número de denuncias de violación al derecho a la vida al sumar 120 víctimas, lo que representa 52% del total. Destaca la Policía del Edo. Lara con 37 víctimas, le siguen las policías regionales de Anzoátegui con 23, Bolívar con 20, Aragua con 12 y la Policía Metropolitana de Caracas con 11. La actuación de estos organismos guarda correspondencia con las entidades federales en las que se registró el mayor número de víctimas.

Las diferentes policías municipales fueron objeto de 27 denuncias (11,7% del total), registrando un descenso del 29% en relación

con las 38 denuncias cuantificadas en el lapso anterior. La Policía Municipal de Libertador concentró la mayoría de las denuncias con 9 (33,3%), seguida de la Policía Municipal de Caroní (Edo. Bolívar) con 5 (18,5%) y la Policía Municipal de Los Guayos (Edo. Carabobo) con 3 (11%).

Los cuerpos policiales dependientes del poder central sumaron el 23,28% de las muertes conocidas, superando en número de víctimas a las policías municipales. Contrario al período anterior, cuando el CICPC registró 13 denuncias, en el presente este organismo acumuló 32 víctimas, lo que lo convierte en la institución nacional con más denuncias en su contra, solo superado por la Policía del Edo. Lara en el ámbito regional. Si sumamos las actuaciones en las que el CICPC actuó junto a otros organismos y arrojó un saldo de 15 víctimas, la cifra se eleva a 47. Esta cifra la convierte en el organismo policial con más víctimas de violación al derecho a la vida en los últimos cinco años, superando incluso a la Policía del Edo. Portuguesa en el período 2001-2002, cuando registró 46 víctimas⁵.

El segundo cuerpo dependiente del poder central con mayor número de denuncias fue la FAN que registró 21 víctimas (GN: 14, Ejército: 6, Policía Aérea: 1). Las acciones conjuntas en las que participó la FAN estuvieron representadas por la GN, y en ellas 16 personas murieron a manos de funcionarios policiales y militares.

Finalmente, las acciones conjuntas realizadas entre organismos militares, policías regionales y municipales, arrojaron un saldo de 16 víctimas, 9 más que las 7 registradas en el lapso anterior.

5. PROVEA: Informe Anual 2001- 2002. Caracas, 2002. Pág. 295.

Número de víctimas según organismo responsable denunciado

Organismo Denunciado (nombre)	Nº de víctimas
Nacionales o de dependencia central	
CICPC	32
GN	11
FAN	10
Disip	2
Sub total	55
% sobre el total	23,8%
Regionales	
PE Lara	37
PE Anzoátegui	23
PE Bolívar	20
PE Aragua	12
Policía Metropolitana (Caracas)	11
PE Portuguesa	5
PE Miranda	3
PE Carabobo	3
PE Nueva Esparta	2
PE Falcón	2
PE Monagas	1
PE Vargas	1
Subtotal	120
% sobre el total	52%
Municipales	
P. Mun. Libertador (Caracas)	9
P. Mun. Caroní (Bolívar)	5
P. Mun. Los Guayos (Carabobo)	3
P. Mun. Anaco (Anzoátegui)	2
P. Mun. Carrizal (Miranda)	2
P. Mun. de Sucre (Caracas)	2
P. Mun. Lagunillas (Zulia)	1
P. Mun. Lander (Miranda)	1
P. Mun. Guaicaipuro (Miranda)	1
P. Mun. Sucre (Cagua/Aragua)	1
Sub total	27
% sobre el total	11,7%
Acciones conjuntas	
PE Trujillo, GN y CICPC	9
Brigada de acciones especiales CICPC, Disip y DIM	6
GN y custodios de Vista Hermosa	6
CICPC, PM y P. Mun. Independencia	3
CICPC y P. Mun. de Libertador	2
CICPC y URI	1
GN y PE Bolívar	1
PE Carabobo y P. Mun. Mariara	1
Sub total	29
% sobre el total	12,5%
TOTAL	231

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos de Provea.

Ante las denuncias de casos de violación al derecho a la vida, las instituciones policiales esgrimen dos argumentos centrales como respuesta. En principio, no se admite la posibilidad de la violación, al tiempo que, como una especie de declaración “políticamente correcta”, se asegura que se adelantarán los trámites correspondientes, manifestando estar dispuestos a “colaborar” con las investigaciones a las que hubiere lugar. En caso de ser admitida la posibilidad de violación, se atribuye la responsabilidad a actuaciones individuales de funcionarios y no al cuerpo de seguridad, evocando de manera reiterada la teoría de las “manzanas podridas”.

En otros casos, se desestima la denuncia, haciendo uso de diversos mecanismos. El principal de ellos es presentar a la víctima como un delincuente de peligrosidad variable, así como la constante apelación a la versión del “enfrentamiento” en pro de imponer la versión policial. En este sentido es importante señalar que, de acuerdo con los registros de la base de datos de Provea, en el 55,6% de las 231 víctimas contabilizadas, esa suele ser la versión oficial ofrecida por los cuerpos de seguridad.

Más allá de las respuestas que tienden a desconocer responsabilidades favoreciendo la impunidad, cabe relevar en este Informe, con la reseña de dos casos, algunas acciones que se adelantaron para incidir en la investigación y sanción a la actuación violatoria del derecho por parte de los organismos de seguridad del Estado. Los casos que se reseñan a continuación (Caso Gustavo Castellanos y Caso Los Pocitos), bien por la actuación social o bien por el empeño de la Fiscalía ante una evidente complicidad institucional, ilustran los retos de la lucha contra la impunidad en las violaciones a este derecho.

El caso de Gustavo José Castellanos Montilla

El 23.12.03, Gustavo José CASTELLANOS MONTILLA se encontraba transitando en un vehículo Toyota Yaris de color blanco en las cercanías de la Plaza Sucre de Cagua (Edo. Aragua), cuando supuestamente funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal de Sucre le dieron la voz de alto. Al parecer, CASTELLANOS no la advirtió por el alto volumen de la música en su automóvil. Cuando notó que era perseguido, ante una situación que se mostraba confusa para él y estando cerca del Centro Comercial Forum Plaza, advirtió la presencia de su tío Luis Freitas, quien se encontraba en un cajero automático del mencionado lugar.

El joven salió del auto por la puerta del copiloto buscando su protección. Freitas relató que los funcionarios policiales le dispararon en siete oportunidades hiriéndolo mortalmente, desestimando los gritos de Luis Freitas señalando que se trataba de su sobrino. El hecho fue presenciado por múltiples testigos, quienes impidieron que los efectivos policiales se acercaran al auto del joven e intentaran colocarle un arma. Los testigos presenciales denunciaron que el joven fue “ruleteado” por los funcionarios, hasta llevarlo a un Centro hospitalario en Cagua, al que ingresó sin signos vitales⁶.

La organización familiar y una consistente movilización comunitaria, expresada en ma-

nifestaciones y concentraciones diversas produjeron logros importantes, tanto en el ámbito organizativo, con la creación del Comité de Víctimas de la Policía Municipal (Coviapol)⁷, así como en el ámbito reivindicativo, con la destitución del comandante de Policía Municipal de Sucre⁸ y la derogación de la Ordenanza sobre Funcionamiento de los Servicios de Seguridad, Vigilancia, Orden Cívico y Urbano, que el 27.03.92 permitió la creación de la Policía Municipal de Sucre⁹.

Entre otros resultados logrados en este caso destacan:

- Presentación de los 6 funcionarios de la Policía Municipal de Sucre involucrados en el asesinato de CASTELLANOS ante el Tribunal 6° de Control a cargo del juez provisorio Napoleón Rojas, quien después de escuchar los alegatos de los fiscales 1° y 9° y de los abogados que integraron la defensa, dictó medida privativa de libertad contra los agentes José Eduardo Torrealba y Félix Salvador Arenas, así como para el Subinspector Brian Marcos Durán; y la medida cautelar sustitutiva de libertad a la detective Evelyn Ruth Marcano y la agente Magris Sandoval; al tiempo que acordó libertad plena para la agente Nathaly Castellanos¹⁰.
- Las presiones adelantadas por la comunidad de Cagua¹¹, que deploró la ejecución de CASTELLANOS, al tiempo que denunció diversos actos arbitrarios cometidos

6. El Nacional, 30.12.03, pág. B-12.

7. Al término del año 2003, el Comité había registrado un total de 22 denuncias por “matraca”, extorsión y agresiones del organismo a la ciudadanía

8. El Carabobeño, 31.12.03, pág. B-14 y El Nacional, 31.12.03, pág. B-17.

9. El Aragüeño, 03.01.04, pág. 2.

10. El Siglo, 27.12.03, A-2.

11. Cuya máxima expresión la constituyó la manifestación del lunes 29.12.03, cuando más de 500 personas se apostaron frente a la Alcaldía de Sucre, en Cagua (Edo. Aragua) para solicitar el cierre de la Policía Municipal.

por la Policía Municipal¹² y lograron la destitución del Comandante y Comisario en Jefe de la institución, Julio César Velásquez el 30.12.03¹³. Por su parte, la Alcaldesa Ivelisse Oliveros informó que el cuerpo de seguridad no sería desmantelado sino sometido a un proceso de reestructuración, que se espera atienda a ciertas recomendaciones realizadas, por ejemplo, por el Comandante General de la Policía de Aragua, Ángel Mercado, entre las que destacan la apertura de una división de asuntos internos que permita tratar de manera especializada este tipo de denuncias¹⁴.

- El pronunciamiento del Fiscal General de la República, quien solicitó al Gobernador del Edo. Aragua, Didalco Bolívar, la intervención de la Policía Municipal de Sucre, lo cual supondría que la Policía del Edo. Aragua asuma, de forma provisional, la coordinación del cuerpo intervenido¹⁵. En este contexto, el 23.01.04, el Fiscal 1° del Edo. Aragua, Luis López Indriago, junto con funcionarios de la Disip, procedieron al allanamiento de la Policía Municipal con la finalidad de recabar elementos relacionados con la muerte de Castellanos¹⁶.

El caso de Los Pocitos

El 10.01.04, en el barrio Los Pocitos de Barquisimeto, Edo. Lara, nueve personas fueron ejecutadas en horas de la noche por hombres encapuchados y armados. La hipótesis

de la participación policial en el hecho se manejó desde el principio con fuerza suficiente como para que el Fiscal 21 del MP del Edo. Lara, Pablo Espinal, con competencia en materia de Derechos Fundamentales, iniciara una investigación. Entre sus primeras declaraciones afirmó: *“me he avocado al caso por cuanto algunas versiones ofrecidas por familiares de varias de las personas muertas en este caso señalan la supuesta participación en este hecho de algún cuerpo policial”*¹⁷.

Dado que todas las víctimas, entre ellas dos adolescentes, recibieron disparos de gracia en la cabeza, se designó una comisión especial del CICPC de Caracas, la cual viajó a Barquisimeto. Los primeros resultados de las investigaciones realizadas condujeron a la necesidad de inspeccionar el parque de armas de la Policía del Edo. Lara a fin de cotejarlas con los proyectiles que impactaron en los cuerpos de las víctimas¹⁸. La visita se concretó el 13.01.04, pero los funcionarios de guardia impidieron -por órdenes del Comandante Jesús Armando Rodríguez Figuera, Jefe de la PE Lara- la labor de la Fiscalía y de los agentes de la Brigada contra Homicidios del CICPC-Caracas. Una fuerte movilización de más de 200 agentes de la PE Lara¹⁹, que incluyó francotiradores apostados en la azotea de un edificio vecino, así como la permanente custodia a la entrada de la sede policial, logró obstaculizar la entrada de los fiscales del MP,

12. A principios del año 2003 se creó el Comité de Víctimas de la Policía Municipal (Coviapol), organización que para finales de ese mismo año había registrado 22 denuncias contra el organismo de seguridad por “matraca”, amedrentamiento, extorsión y abusos ocurridos entre 2002 y 2003, consignados en la Fiscalía Novena del Ministerio Público que adelanta investigaciones en 69 casos que también implican a la Policía Municipal de Sucre.

13. El Nacional, 30-12.03, pág. B-12.

14. El Nacional, 31.12.03, pág. B-17.

15. El Universal, 20.01.04, pág. 2-26.

16. El Araguense, 24.01.04, pág. 40. Últimas Noticias, 24.01.04, pág. 14.

17. El Nacional, 12.01.04, B-10.

18. Gustavo Rodríguez: *Investigan a policías de Lara*, El Universal, 14.01.04, pág. 2-26.

19. *Uniformados impiden a fiscales inspeccionar armamento de la policía*. El Impulso, 14.01.04, pág. B-11.

Pablo Espinal, Yoli García y Sania Abimeri. Luego de horas de negociación, se permitió la entrada exclusivamente a la Fiscalía García, quien alegó imposibilidad de realizar la labor de revisión con su sola presencia. Horas más tarde, representantes del organismo policial manifestaron su descontento con la actuación de los fiscales, insistiendo en la supuesta complicidad de estos con los delincuentes, por contribuir -desde su perspectiva- a que permanezcan en libertad después de ser detenidos por los agentes policiales. Por su parte, el Defensor del Pueblo del Edo. Lara, Domingo Montes de Oca, calificó la interrupción de la inspección como una violación al régimen jurídico venezolano. En este sentido señaló que durante el año 2003 fueron denunciados en su despacho 46 casos de violación a los derechos humanos entre los que se encontraban ejecuciones, allanamientos y detenciones ilegales, en los que se responsabilizaba a la PE Lara²⁰.

Ya cerca del mediodía se produjo un acuerdo entre la PE Lara y los representantes de la Fiscalía, pero se postergó la inspección. Dos días después, el 15.01.04, el MP realizó la inspección al 95% del parque de armas de la PE

Lara, al tiempo que la Fiscalía 34 con competencia en Derechos Fundamentales en el ámbito nacional fue designada para trabajar junto al Fiscal Pablo Espinal en el caso, realizando en esa misma fecha una serie de experticias en puntos claves de la ciudad²¹.

La fuerte respuesta corporativa por parte de los cuerpos policiales, cuando son implicados o denunciados en algún caso de violación al derecho a la vida no es nueva en el escenario nacional. Sin embargo, la situación en el contexto actual se ve agravada por los enfrentamientos -cada vez más abiertos, como ilustra el caso de Los Pocitos- entre la FGR y algunas agencias policiales. En este caso, resulta evidente que la acción ilegal de la policía fue avalada por el Gobernador.

Patrones de violación del derecho a la vida

Las denuncias de violación del derecho a la vida se clasifican en patrones que refieren a la particularización de la actuación de los funcionarios, y subpatrones que aportan información adicional sobre las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

Patrones de violación al derecho a la vida según período

Patrón	Informe 2001-2002		Informe 2002-2003		Informe 2003-2004	
	Nº víctimas	% del total	Nº víctimas	% del total	Nº víctimas	% del total
Ejecuciones	143	81,71	130	78	201	87
Uso indiscriminado de la fuerza	5	2,86	6	4	5	2,15
Negligencia	3	1,71	6	4	10	4,3
Uso excesivo de la fuerza	15	8,57	18	11	7	3
Torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	9	5,14	5	3	8	3,4
TOTAL	175	100	165	100	231	100

Fuente: Informes de Provea de los años mencionados. Base de datos de Provea.

20. Ídem.

21. Posibles sanciones para por organismos que obstruyeron al Ministerio Público. El Impulso, 15.01.04, pág. B-3. Karla Jiménez Alastre: Designan Fiscal 34 para investigar la masacre de Los Pocitos. El Informador, 16.01.04, pág. B-10.

Los patrones son: ejecuciones; uso excesivo de la fuerza; muerte a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y muerte por negligencia. Estos son complementados por los subpatrones: abuso de poder; muerte en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo; muerte bajo custodia y muerte en manifestaciones.

Ejecuciones

El 87% de las víctimas registradas se agrupa bajo este patrón (201 muertes), el cual hace referencia a todas aquellas actuaciones en donde el agente de seguridad, en funciones o no, dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima.

Respecto a los cuerpos de seguridad más denunciados bajo este patrón destacan, en orden descendente, la PE Lara con 35 víctimas (17% del total de ejecuciones), el CICPC con 30 (15%), la PE. Anzoátegui con 22 (11%) y la PE. Bolívar, con 17 (8,4%).

Los organismos policiales regionales fueron responsables del 54% de las ejecuciones (107), seguido de los organismos dependientes del poder central con 40 (20%), destacando el CICPC con 30 víctimas. Las acciones conjuntas generaron 28 víctimas (14%) y las policías municipales 26 (13%).

La ciudad de Caracas (19,11%) seguida de los estados Lara (18,62%), Bolívar (16,41%) y Anzoátegui (14,21%), ocupan las primeras posiciones en cuanto a entidades con mayor registro de casos. Vale destacar que la mayoría de las ejecuciones se producen en los barrios y sectores socioeconómicamente deprimidos de las zonas urbanas.

Tal es el caso del barrio El 70, de la Parroquia El Valle del Municipio Libertador (Caracas).

Número de víctimas bajo el patrón "ejecución" según organismo responsable denunciado

Organismo Denunciado (nombre)	Nº de víctimas	% del total
Nacionales o de dependencia central	40	20
Regionales	107	53
Municipales	26	13
Acciones Conjuntas	28	14
Total	201	100%

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos de Provea.

cas). Habitantes de esta comunidad denunciaron la muerte de 3 personas entre octubre de 2003 y enero de 2004, ejecutadas por funcionarios policiales. En dos de estos sucesos la versión policial fue de "enfrentamiento", mientras que versiones de la comunidad y familiares afirman que fueron ejecutados. Uno de ellos fue Kelvin Antonio GONZÁLEZ (27) quien murió el 08.01.04, cerca de las 5 am, por dos impactos de bala en pecho y abdomen que, según la denuncia de testigos, le hicieron funcionarios del CICPC y la Policía Municipal Libertador, cuando estaba en su residencia e ingresaron de manera violenta²².

Ese mismo día, una hora antes aproximadamente, los mencionados cuerpos de seguridad, en el marco de la misma acción conjunta, ejecutaron a Orlando Jhovany SOSA REYES (21), con cuatro impactos de bala. Ambos jóvenes eran habitantes del barrio El 70, aunque residían en zonas distantes. En la madrugada del 08.01.04, un grupo integrado por entre 40 y 60 funcionarios de la Policía Municipal de Libertador (Caracas) y el CICPC -algunos encapuchados y camuflados, otros vestidos de negro- se trasladaron hasta el sector en 19 motos, 4 patrullas de la Policía Municipal y varios rústicos blancos, según el reporte de la madre de Kelvin GONZÁLEZ²³. El procedimien-

22. Madre denuncia abusos policiales en El Valle. El Universal, 10.01.04, pág. 2-22.

23. Entrevista concedida por la Señora Migdalis González, madre de Kelvin González, a Provea, el 09.02.04.

to seguido en ambos casos fue el desplazamiento de los agentes policiales hasta la vivienda de los jóvenes, sacar a sus esposas del hogar y dispararles dentro de su residencia²⁴.

En el caso de González, sus tres hijos permanecieron en la vivienda y presenciaron la ejecución; solo horas más tarde se les permitió la salida para que se reunieran con su madre y familiares, a quienes se les prohibió el acceso a la vivienda. Del lugar los funcionarios sustrajeron una foto de la víctima y dinero; además quemaron su cédula de identidad y partida de nacimiento. “Al día siguiente vi la foto en los periódicos y la noticia de que había muerto en un enfrentamiento por estar implicado en la muerte de un Poli Caracas”, afirmó la esposa de la víctima.

La versión policial emitida por el Comisario Antonio Pujol de la Policía Municipal de Libertador, señaló que realizaban procedimientos para identificar a los autores del homicidio de Daniel GONZÁLEZ, estudiante de la carrera policial, hecho ocurrido el 31.12.03. Según Pujol, en el caso de González: “Se trataba de un azote de barrio, la misma madre reconoce que había tenido problemas de drogas, pero en el expediente estaba implicado en muchos otros hechos. Al parecer se trataba de una banda mucho más grande, y la razón por la que mataron al alumno es porque presuntamente había matado a un miembro de esa banda”²⁵.

Los antecedentes por posesión de drogas, esgrimidos como argumento por el funcionario policial para descalificar a la víctima, nunca fueron negados por la madre de GONZÁLEZ. Este dato resulta particularmente interesante pues este había estado en pri-

sión y se encontraba bajo régimen de presentación semanal ante un tribunal, procedimiento que cumplió cabalmente hasta el miércoles 07.01.04, un día antes de su muerte. Al respecto su madre señaló que: “Me indigna que esa sea la explicación que da ante la verdad del barrio. Si es verdad que estaban involucrados en el asesinato de un policía, ¿por qué no los detuvieron y los juzgaron para que pagaran su crimen?”²⁶.

Este caso, junto al de Jhovany SOSA REYES, ha sido denunciado por sus familiares ante la FGR, proceso que adelantan con asesoría de la organización no gubernamental Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Hasta la fecha de cierre de este Informe se conoce que el caso sigue el curso correspondiente, después de que el proceso sufriera atrasos, producto de la pérdida del expediente de Kelvin GONZÁLEZ.

Muertes por negligencia

Este patrón hace referencia a las muertes provocadas por descuido, omisión, impericia o imprudencia de los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones. El incremento de los fallecimientos que se agrupan en esta categoría ha sido significativo, al punto de situarse en la segunda posición entre el conjunto de patrones de violación al derecho a la vida, hecho atípico respecto al comportamiento de los patrones en función del número de víctimas. Durante el presente período el 4,3% del total de víctimas se ha producido bajo este patrón, dos de las cuales tenían menos de 18 años de edad; la edad promedio fue 27 años; el 80% eran hombres y 20% mujeres.

24. Aliana González: *Muertes con testigos*. Tal Cual, 16.01.04, pág. 3.

25. Ídem.

26. Tal Cual, 21.01.04, pág. 1.

Las entidades federales con mayor registro de casos fueron: el Edo. Trujillo (30%), los estados Aragua y Vargas, ambos con 20% cada uno; Caracas, Monagas y Zulia registraron un caso por entidad (10%).

En cuanto a los organismos de seguridad del Estado señalados como responsables de las muertes, se observa en primer lugar a la FAN, institución sobre la cual recae el 70% de las denuncias, le sigue la PE Aragua con el 20%, y la PE Monagas con el 10%.

Número de víctimas bajo el patrón "negligencia" según organismo responsable denunciado

Organismo Denunciado (nombre)	Nº de víctimas	% del total
FAN	7	70
PE Aragua	2	20
PE Monagas	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos de Provea.

Un caso emblemático ocurrió bajo este patrón en el Edo. Trujillo. El 26.02.04 se encontraban paseando Mario CONTRERAS (30) junto a sus hijos Génesis CONTRERAS (7) y Jesús CONTRERAS (5) por el sector Las Tres Matas del Municipio Félix Sánchez Cañizales, en terrenos del Batallón de Infantería Rivas Dávila N° 222, desconociendo que en el lugar se encontraban enterradas granadas fragmentarias. Al pisar una accidentalmente, estalló matando a las tres personas²⁷. Uno de los elementos más impactantes de este caso consiste en que dos de las tres víctimas eran infantes. Este caso visibiliza los riesgos y vulnerabilidad a los que se encuentra expuesta la población de zonas cercanas a campos y centros militares de diverso orden. La institución estatal señalada como responsable en este

caso es la FAN, quien tiene que prever y controlar el manejo y distribución de sus equipos a fin de evitar casos similares.

Otro caso registrado bajo este patrón ocurrió durante la realización del referendo revocatorio presidencial. Se trata del fallecimiento de Corina PATERNINA BLANCO (20), el 15.08.04. La joven se encontraba en la Unidad Educativa Manuel Alberto Ravel, co-tejando su cédula de identidad para participar en el proceso referendario, cuando fue herida por el arma de fuego que uno de los soldados del Ejército, adscrito al Plan República, activó accidentalmente. La muerte de PATERNINA pone de manifiesto la letalidad que puede ocasionar un manejo negligente del armamento oficial²⁸.

Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes

Se clasifican bajo este patrón las muertes causadas por torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aplicados por funcionarios de seguridad del Estado mientras se encuentran en funciones, ya sea durante la realización de operativos o teniendo a personas bajo su custodia. Este patrón concentra el 3,4% del total de víctimas registradas; todas son hombres, uno de ellos menor de 18 años de edad, mientras que el 88% de los fallecidos no superan los 30 años, siendo la edad promedio 24.

Los casos conocidos ocurrieron en Aragua, Caracas y Zulia, acumulando cada una de estas entidades el 25% de las víctimas; le siguen los estados Bolívar y Lara con 12,5% cada uno. La FAN es el organismo en quien recae la mayoría de las denuncias por muertes ocurridas

27. Últimas Noticias, 26.02.04, página 16.

28. El Nacional, 16.08.04, pág. B-Últ.

bajo este patrón, con el 37,5% del total. Las policías regionales de Aragua, Bolívar y Lara registraron un caso cada una, al igual que el CICPC. También una acción conjunta entre la Policía del Estado Carabobo y la Policía Municipal de Mariara ocasionó la muerte de una persona bajo este patrón.

**Número de víctimas bajo el patrón
"muertes ocurridas a consecuencia
de torturas o malos tratos"
según organismo responsable denunciado**

Organismo Denunciado (nombre)	Nº de víctimas	% del total
FAN	3	37,5
PE Aragua	1	12,5
PE Bolívar	1	12,5
PE Lara	1	12,5
CICPC	1	12,5
Comando Mixto P Munic. Mariara/PE Carabobo	1	12,5
TOTAL	8	100

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos de Provea.

El 12.11.03, Carlos Eduardo BRICEÑO (30) fue sorprendido por vecinos del sector La Hacienda (Edo. Carabobo) robando parte del sistema de alumbrado de la cancha de la localidad, motivo por el cual fue llevado por la comunidad hasta la Policía Municipal de Mariara. Una vez en manos de los efectivos municipales se procede a su traslado hasta la Fiscalía, momento que aprovecha BRICEÑO para escapar. Ante la situación, el cuerpo municipal solicita refuerzos a la Policía del Edo. Carabobo, siendo detenido minutos después en las cercanías de la Plaza Bolívar de Mariara.

Según el hermano de la víctima, José Aníbal Briceño, el joven fue brutalmente golpeado en la sede de la Comisaría por los funcionarios policiales, quienes al percatarse de la gravedad de los golpes infligidos a BRICEÑO lo llevaron al interior de una celda simulando un

suicidio por ahorcamiento colgando a la víctima -para entonces ya fallecida- en una de las rejas del calabozo con su franela²⁹. Tiempo después, por decisión del Alcalde Rafael Ruiz, los funcionarios policiales implicados en la muerte de Briceño fueron suspendidos de sus cargos.

Otro ejemplo que ilustra este patrón fue la muerte de Elí COLMENARES RODRÍGUEZ (28) como consecuencia de una fuerte golpiza que agentes del CICPC le propinaron en la Comisaría de El Valle en Caracas después de que, sin orden de detención alguna, se presentaran en su apartamento el 20.02.04 a las 11:30 am y se lo llevaran detenido por estar supuestamente involucrado en un homicidio ocurrido el 24.12.03 en una Tasca de la Av. Nueva Granada. De acuerdo con algunos datos aportados por la prensa nacional, un testigo relató que los funcionarios policiales subían el volumen de la radio y televisión en la Comisaría a fin de que el resto de los detenidos no escucharan los gritos emitidos por COLMENARES. Familiares del joven han seguido el proceso de investigación que se adelanta, el cual ha dado como resultado la solicitud, por parte de un representante del MP, de la detención preventiva del Subinspector Frander Colmenares y Devno Morillo, medida que no ha sido dictada por la jueza del caso³⁰.

Otro de los casos de muerte a consecuencia de tortura o malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes fue la muerte de Jesús AGUILAR REYES (24), joven soldado del Ejército, de la base militar de Sopoabo, en Casigua El Cubo del Edo. Zulia, que murió el 05.03.04 después de haber recibido un severo castigo junto a otros 14 soldados, por haberse quedado dormido en horas de guardia. Ante la falta de los soldados, la "medida disciplinaria" adoptada fue obligarlos a introducirse

29. El Siglo, 21.11.03, B-12.

30. El Nacional, 28.05.4, B-13.

en unos pozos de aguas estancadas. AGUILAR, que no sabía nadar, se negó en varias oportunidades, motivo por el que el subteniente a cargo de la medida lo golpeó varias veces en la cabeza.

Finalmente el joven muere y es llevado en una urna por los comandantes Luis Pestana Medina y César Mejías Chacón hasta su residencia, recibiendo el cuerpo el padre de la víctima, Jesús Aguilar Leal, a quien le informaron que su hijo se había ahogado y que lamentaban su pérdida, “aclarándole” inmediatamente que el caso no debía ser denunciado, pues él o alguno de sus otros hijos podrían aparecer muertos. A pesar de la intimidación, el padre buscó información y observó que la autopsia realizada por el médico forense de Santa Bárbara señalaba como causa de muerte inmersión y rompimiento del bazo, sin advertir ni hacer constar en el documento la existencia de los golpes recibidos por el joven. Hasta donde se tiene información, el caso culmina con la orden de privación de libertad emitida por el tribunal militar situado en El Guayabo, Municipio Catatumbo, para el subteniente Oscar Daniel Sivira y para otros tres efectivos, remitidos a la cárcel de Santa Ana en el Estado Táchira³¹. Cabe destacar que este juicio, por tratarse de un caso de violación de derechos humanos, debió realizarse en la jurisdicción penal ordinaria y no en la jurisdicción militar, lo que constituye una violación a la letra de la Constitución.

Uso excesivo de la fuerza

Estas muertes hacen referencia a aquellos casos en los que el agente de seguridad, pudiendo implementar mecanismos pacíficos de disuasión, utiliza la fuerza o la implementa de manera desproporcionada. Un total de 7 muer-

tes por uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado se registran en el período que abarca este Informe. La edad de las víctimas revela que tres son mayores a los 30 años, una de las víctimas no supera los 18 años, siendo 35 años la edad promedio. El predominio masculino en el perfil se mantiene ya que únicamente una de las víctimas es mujer. Las entidades federales que registraron casos bajo este patrón son: Miranda (2), y los estados Bolívar, Lara, Anzoátegui, Carabobo y Zulia, que registraron una víctima cada uno.

La FAN fue el organismo con mayor número de víctimas (3). Todas ellas ocurrieron a manos de funcionarios de la GN durante manifestaciones reprimidas. El resto recayó sobre las policías regionales, a saber: PE Bolívar, PE Lara, PE Anzoátegui y Policía Metropolitana de Caracas, cada una con una víctima.

En Puerto La Cruz, Edo. Anzoátegui, el 07.02.04, Omar José CHACÓN (40) se trasladaba en una camioneta propiedad del proyecto petrolero Valcor, junto a cuatro amigos en las cercanías del Paseo Colón en horas de la noche. Chacón, que conducía el vehículo, decide irrespetar la luz roja de un semáforo

Número de víctimas bajo el patrón “uso excesivo de la fuerza” según organismo responsable denunciado

Organismo Denunciado (nombre)	Nº de víctimas	% del total
GN	3	42,2
PE Anzoátegui	1	14,2
PE Bolívar	1	14,2
PE Lara	1	14,2
Policía Metropolitana	1	14,2
TOTAL	7	100

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos de Provea.

31. La Verdad del Zulia, 28/04.04, B-12.

ubicado en la Plaza Las Banderas. Era aproximadamente las 10 pm y la víctima con sus acompañantes se disponía a buscar un lugar para comprar una caja de cerveza. Repentinamente, escuchan la sirena de una patrulla de la PE Anzoátegui que los comienza a perseguir. Chacón se pone nervioso y decide aproximarse a una concurrida pollera para lograr que otras personas fuesen “testigos” de la acción policial y evitar así un posible maltrato.

Antes de llegar al comercio, los funcionarios disparan contra el vehículo hiriendo a CHACÓN y a José Nicolás ZAPATA (57), quien recibió dos impactos en el abdomen. Al detenerse el vehículo, los funcionarios detienen a tres pasajeros no heridos, mientras que los heridos fueron obligados a subir en otra patrulla de la policía; horas después, CHACÓN aparece muerto. Los efectivos policiales afirmaron que se trató de un grupo que se encontraba delinquiendo y al cual se enfrentaron. Los familiares de la víctima, por su parte, aseguran que se trata de una ejecución. Posteriormente, por órdenes del Coronel José Morales, Jefe de la policía regional, dos de los funcionarios involucrados fueron suspendidos de sus funciones y pasados a labores administrativas mientras se realiza la investigación³².

Cabe recordar el peligroso precedente de la sentencia N° 1026 ante el caso Charama-Rodríguez Dos Santos, dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el 25.07.00, que absuelve al imputado Ángel Eloy Charama, ex funcionario policial del Edo. Miranda, de los cargos formulados por el Fiscal Primero del MP. La sentencia lo eximió de responsabilidad penal alguna por haber disparado y ocasionado la muerte de

Juan Miguel RODRÍGUEZ DOS SANTOS el 09.11.96, cuando este huyó después de que el funcionario policial diera la voz de alto. En su momento, la sentencia causó gran revuelo; sin embargo contó con algunos votos salvados bajo el argumento de que el no acatamiento de la voz de alto no justifica la muerte de ninguna persona, considerando la decisión final como un peligroso antecedente no solo para la seguridad ciudadana, sino también para la vida de las personas vulnerables a la discrecionalidad por parte de un funcionario policial³³.

Uso indiscriminado de la fuerza

Bajo este patrón se agrupan aquellas muertes en las que el funcionario, en aras de solucionar un conflicto real o aparente, actúa desconociendo cualquier forma de disuasión pacífica o uso moderado de la fuerza y no actúa de manera focalizada sobre un sujeto que está ejerciendo violencia, sino que victimiza indiscriminadamente a las personas atrapadas en medio de acciones de seguridad. En el período en estudio, 5 personas fallecieron bajo esta circunstancia (2,15% del total de víctimas). Su perfil se corresponde con el del total de las denuncias conocidas, a saber: hombres (100% de las víctimas) y jóvenes.

Según la zona geográfica, la distribución de las víctimas es la siguiente: Caracas con 2 víctimas, mientras que los estados Aragua, Carabobo y Portuguesa registran 1 víctima cada una. Las policías estatales continúan concentrando el mayor número de denuncias sumando el 80% de las víctimas, seguidas por la Policía del Municipio Libertador, institución señalada como responsable de una de las muertes.

32. Jorge Chávez: *Volvió el terror a Anzoátegui*. Últimas Noticias, 10.023.04, pág. 18.

33. Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia N° 1026 del 25.07.00. Caso Charama Rodríguez Dos Santos.

**Número de víctimas bajo el patrón
"uso indiscriminado de la fuerza"
según organismo responsable denunciado**

Organismo Denunciado (nombre)	Nº de víctimas	% del total
PE Aragua	1	20
PE Carabobo	1	20
PE Miranda	1	20
PE Portuguesa	1	20
Policía Mun. Libertador (Caracas)	1	20
TOTAL	5	100

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos de Provea.

El 09.11.03, en la ciudad de Acarigua (Edo. Portuguesa) falleció Raydin (17)³⁴, según la versión de familiares y testigos, luego que un funcionario de la GN y otro de la PE Portuguesa abrieran fuego indiscriminadamente con el objeto de terminar una pelea que se escenificaba frente al club "Los Rumbos", en horas de la madrugada. En el hecho, seis personas más resultaron heridas. Según el Inspector José Toro, los funcionarios actuaron en defensa propia, pues iban a ser atacados por los presentes y por esa razón accionaron la escopeta de perdigones plásticos. A los funcionarios implicados se les abrió una averiguación administrativa y fueron puestos a la orden de la Comandancia General, mientras se esperan los resultados de las investigaciones adelantadas por el CICPC³⁵.

Subpatrones de violación del derecho a la vida

Del total de víctimas registradas, en solo 29% de las denuncias obtuvimos información que hizo posible calificar violaciones del derecho a la vida en atención a los subpatrones que dan cuenta de las circunstancias en las que se produjeron. Un total de 67 víctimas

responden a algún subpatrón. Ellos son: muerte bajo custodia: 39; abuso de Poder: 19; muerte en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo: 5; y por último, muertes ocurridas en manifestaciones: 4.

Muertes registradas según sub-patrón de violación

Subpatrón	Nº de víctimas	% del total
Muerte bajo custodia	39	58,2
Abuso de Poder	19	28,3
Muerte en recintos policiales, militares ...	5	7,4
Muerte ocurridas en manifestaciones	4	6
Total	67	100

Fuente: Base de Datos de Provea (octubre 2003-marzo 2004)

Muertes bajo custodia

Este subpatrón da cuenta de aquellas muertes ocurridas en calabozos o comisarías de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado o durante una detención; es decir, personas que aún no habían ingresado al sistema penitenciario.

En este período, 39 personas fallecieron bajo esta circunstancia, lo que implica un aumento del 39,2% con respecto al lapso anterior, en el que se registraron 28 casos.

Del total de víctimas producidas bajo este subpatrón, 36 se corresponden con el patrón ejecución, mientras que las 3 restantes se encuentran asociadas al patrón de muerte a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles.

Todas las víctimas eran de sexo masculino y las policías regionales, con 18 víctimas (46,15), fueron las más denunciadas. Los organismos de adscripción central fueron responsables de 15 muertes (8 el CICPC y 7 la GN

34. Dada la edad del joven y atendiendo a las especificaciones de la LOPNA, la prensa nacional no ofrece mayores especificaciones acerca de la identidad de la víctima.

35. Última Hora, 10.11.03, pág. 28.

junto a custodios del Internado Judicial de Vista Hermosa, Edo. Bolívar). A las policías municipales se le atribuyen 5 y una acción conjunta entre una policía regional y una municipal arrojó una víctima.

Las muertes de Carlos Eduardo FERMÍN VILLANUEVA (23) y Robert CEDEÑO ejemplifican este subpatrón. Ambos jóvenes, junto a César ROMERO, fueron detenidos el 25.10.03 durante un operativo adelantado por el CICPC en el sector Plaza Cairá de El Tigre, Edo. Anzoátegui. Ante la situación, Romero envía a sus familiares varios mensajes de texto por su celular para informarles de su traslado en calidad de detenido hacia Punta de Mata con el objeto de verificar si tenían o no antecedentes policiales. Esta fue la última información que los familiares recibieron directamente de los jóvenes, pues al trasladarse hasta la comandancia de Punta de Mata en su búsqueda, los agentes policiales les notificaron que los tres detenidos habían sido entregados a la PE Anzoátegui.

En función de esta nueva información, familiares de dos de los jóvenes se trasladaron hasta la comandancia regional, donde también desconocían su paradero. En vista de la situación, acudieron a la Fiscalía para denunciar la “desaparición” de los tres jóvenes el 27.10.03, día en el que paralelamente fue hallado, en una carretera, el cuerpo de FERMÍN, mientras que CEDEÑO aparece el 28.10.03 a 100 metros de este, también sin vida. Ambos cadáveres tenían los ojos vendados, las manos atadas y varios impactos de bala. Al momento de cierre de esta edición, ROMERO continúa desaparecido sin que los funcionarios hayan proporcionado información alguna sobre su paradero³⁶.

En otro caso, José Daniel CENTENO (21), habitante del barrio El 70, en el sector La Baranda de El Valle en Caracas, se dirigía a su vivienda el 09.10.03, cuando funcionarios de la Policía Metropolitana lo detuvieron agarrándolo por el cuello y llevándolo hasta un callejón. El joven, que ya se encontraba muy cerca de su vivienda, gritó a su esposa para advertirle de la situación; ella salió con un niño en brazos diciéndole a los agentes policiales que se trataba de su esposo que venía del trabajo, pero los funcionarios impidieron que se aproximara hasta CENTENO, obligándola a permanecer en su hogar.

En la vivienda permanecían la esposa, el hijo y el padre del joven, quienes escucharon sus gritos pidiendo que no lo mataran; minutos más tarde se produce una detonación y observan el cuerpo de CENTENO arrastrado por el suelo y sangrando por una pierna. Los funcionarios lo montaron en una patrulla y se lo llevaron. La familia pudo rescatar el cuerpo horas después en el Hospital de Coche³⁷. El cadáver tenía un impacto de bala en el pecho y marcas de pólvora en la piel, lo cual hace suponer que le dispararon a quemarropa. Este caso ha sido denunciado por los familiares con el acompañamiento de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz ante la FGR.

Finalmente, cabe destacar un caso que ha producido gran impacto en la opinión pública nacional; se trata de la muerte de siete reclusos del Internado Judicial de Vista Hermosa, dependiente del Ministerio del Interior y Justicia, en el Edo. Bolívar el 10.11.03. Ese día, según versiones de las autoridades del penal, se produce un motín, producto de un enfrentamiento entre bandas³⁸, motivo que esgrimieron las autoridades del penal para justificar la

36. El Mundo, 29.10.03, pág. 16.

37. Últimas Noticias, 30.01.04, pág. 7.

38. Yohanna Molina: *Presos de Bolívar fueron ajusticiados*. El Globo, 18.11.03, página 2.

actuación de la GN y los custodios del internado que ocasionaron la muerte a Richard NÚÑEZ, Héctor Javier VALERIO NÚÑEZ, José Gregorio BOLÍVAR, Orlando Edgardo OLIVERO MUOZ, José NAVAS REYES, Pedro CHAURAM LÓPEZ y José Orangel FIGUEROA. Días después, reclusos del penal escribieron una carta denunciando que la GN, junto a custodios, habían ejecutado a estos reclusos en reprimenda por haber liderizado en días pasados una manifestación (autosecuestro de familiares) en demanda de mejoras para la institución penitenciaria³⁹.

Abuso de poder

Son todas aquellas muertes en las que la acción del funcionario no está motivada ni vinculada con el ejercicio de sus funciones. Son incluidos también bajo este patrón los casos en que los funcionarios atacaron sin motivo a las víctimas y aquellos en los que atacaron a familiares o amigos por razones personales y trataron de desviar las investigaciones, contando para ello con algún tipo de apoyo institucional. En este período, 19 de las denuncias calificaron bajo este subpatrón, (8,18% del total de las víctimas).

Al igual que en todos los patrones y subpatrones, las víctimas fueron en su mayoría hombres (89,47%) con edades comprendidas entre 18 y 30 años⁴⁰. Una mujer y un nonato también murieron bajo estas circunstancias. Todos los casos conocidos se corresponden con el patrón de ejecución.

Nuevamente los cuerpos de seguridad regionales fueron los más señalados como responsables de las muertes (63,16%), seguidos de los organismos de dependencia central

(21,05%) y los municipales (15,79%). En el Edo. Zulia, el caso de Willy José MARÍN MENCÍAS (28), ejemplifica claramente el “abuso de poder” por parte de un funcionario. El 28.03.04, Marín sostuvo una discusión con el hijo de un GN que llegó hasta los golpes, por la propiedad de unos lentes.

Al advertir el incremento de la violencia en la situación, MARÍN decide retirarse, pues el otro joven le había advertido que la GN estaba por llegar al lugar. Se refugió por unos minutos en casa de una amiga, pero a la salida, un GN -padre del joven con el que sostuvo la disputa- lo esperaba junto a su hijo y sin mediar palabras le dispararon a corta distancia. Una vez herido en el suelo ambos lo golpearon y patearon.

Posteriormente, el GN se presentó ante sus superiores y expuso que se vio en la obligación de dispararle a MARÍN causándole la muerte, porque este intentó despojarlo de su arma de reglamento. Los familiares de la víctima, por su parte, afirman que existen numerosos testigos del hecho que pueden dar cuenta del suceso⁴¹.

También se observan casos en que funcionarios de cuerpos de seguridad en estado de ebriedad ocasionan la muerte de algún ciudadano. Fue esto lo que le ocurrió a Norberto HERNÁNDEZ (36) cuando el 11.09.04 un médico de la Disip le solicitó a un grupo que se encontraba en la esquina de Miraflores en Caracas -entre ellos HERNÁNDEZ- que lo ayudaran a conseguir un taxi para otro funcionario de la mencionada agencia policial que se encontraba ebrio. La víctima consiguió el taxi, dirigiéndose el agente hasta el joven para hacerle un comentario, pero HERNÁNDEZ hizo caso

39. Para mayor información sobre el caso Vista Hermosa, ver en este mismo Informe, el capítulo “Derechos de las personas detenidas o encarceladas”.

40. Del total de víctimas registradas bajo este patrón, se tiene conocimiento de la edad del 73,68% de estas.

41. El Regional, 30.03.04, pág. 24.

omiso pues estaba conversando en ese momento con el chofer. Ello al parecer molestó al agente, quien le colocó su arma de fuego en el rostro y le disparó; seguidamente recogió la concha de bala y se marchó caminando⁴².

Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo

Este subpatrón agrupa aquellos casos de reclutas, estudiantes de carrera militar o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, que fallecen a consecuencia de actos de sus compañeros o superiores, bien sea en el curso de sus labores propias o en los recintos. En el presente período se conocieron 5 muertes bajo este subpatrón, 2 más que en el lapso anterior. La totalidad de las víctimas fueron hombres con edades comprendidas entre 18 y 30 años. El 40% de los casos ocurrió bajo el patrón de tortura o tratos o penas crueles, igual porcentaje con el patrón de negligencia y el 20% restante se asocia con ejecuciones (1 caso). Del total de casos, 4 fueron responsabilidad de la FAN (80%), mientras que el restante ocurrió bajo la responsabilidad de la PE Aragua (20%).

El Cabo Segundo del Ejército, Jhon Kelvin DURÁN CORDERO (19), adscrito al Batallón Ayala del Fuerte Tiuna en Caracas, murió a consecuencia de malos tratos recibidos por el Capitán Montañez, según denunció la madre de la víctima, María Cordero. De acuerdo a la versión expresada por ella, su hijo le había notificado telefónicamente el 24.02.04 que sostenía problemas con el Capitán Montañez, quien le cobraba la suma de 30.000 bolívares por concepto de una batería quemada de una tanqueta. Al mismo tiempo, el Sargento Ra-

fael Oropeza solicitaba al joven que le pagara 200.000 bolívares, costo de una chaqueta que le ordenó guardar y que fue sustraída del *locker* en la que DURÁN la había dejado.

El 27.02.04 el Capitán Montañez se presenta en la residencia de la madre de Durán para notificarle que había fallecido producto de una gastritis, dolencia que padecía. La madre se traslada al Hospital Militar, donde no le es permitido ver a su hijo. Es solo al día siguiente cuando uno de los familiares del joven logra ver su cuerpo, y advierte que tiene golpes y hematomas en el abdomen, una pierna, un brazo y una lesión en la boca. La autopsia, por su parte, indica que la causa de la muerte fue un edema cerebral. La madre de Durán no ha recibido mayor información acerca de la muerte de su hijo. El Ejército, por su parte, se limitó a entregarle sus pertenencias, mientras que la Fiscalía del Ministerio Público no ha expresado opinión, pese a que consignó la denuncia en esta institución⁴³.

Otro caso que ilustra el subpatrón es el de Ronal Javier, ANATOMARCHI PIÑERO (19), adscrito al Ejército en el 424 Batallón de Apoyo Paracaidista con sede en la 42 Brigada de Infantería Paracaidista, en Maracay, Edo. Aragua. El joven decide dejar el Ejército, se escapa y se dirige a la casa de una tía, ubicada en el sector Rosario de Paya. Según relata la madre de la víctima, Irma Piñero, el joven "*llegó llorando, diciendo que no quería estar más en la milicia y que odiaba a los militares y que no quería estar allí para el 15 de agosto*".

Ese mismo día el Teniente Javier Páez López se presentó en la vivienda donde se encontraba ANATOMARCHI para llevarlo nuevamente hasta las instalaciones militares, escenario ante el cual decide entregarse, de ma-

42. El Nacional, 12.09.04, pág. B/19.

43. El Nacional, 24.02.04, pág. A/6.

nera que se marcha con el teniente. Minutos después, su prima fue a llevarle las botas y el uniforme, y al entrar a la Brigada, vio que lo tenían arrodillado, con las manos en la cabeza y que mostraba signos de golpes en la cara. En un momento en que la prima se dio la vuelta, escuchó una detonación; posteriormente ANTOMARCHI yacía en el suelo. Al intentar conocer más sobre la situación y aproximarse a su primo, la joven fue golpeada en el pecho por un militar, que la obligó a retirarse del recinto⁴⁴.

Muertes ocurridas en manifestaciones

Corresponden a este subpatrón aquellas muertes ocurridas durante la represión o control de manifestaciones por parte de funcionarios de seguridad del Estado. En este período se registraron 4 muertes bajo este subpatrón, cifra idéntica al número de muertes ocurridas en el lapso anterior.

En relación con las características de las víctimas, 3 eran hombres y una mujer, con edades comprendidas entre los 23 y los 50 años. Vale destacar que el total de estas muertes ocurrieron en el contexto de las manifesta-

ciones realizadas por la oposición, conocidas como La Guarimba⁴⁵, ocurridas entre el 27.02 y el 05.03.04⁴⁶. Dos de los casos ocurrieron en el Edo. Miranda, uno en el Zulia y otro en Carabobo. La GN fue responsable de 3 de las muertes, mientras que la Policía Metropolitana lo fue de 1.

Unos de los casos conocidos fue el de la dirigente de Acción Democrática, Evangelina CARRIZO (50), quien falleció al recibir un impacto de bala en la espalda cuando participaba en una marcha en la población de Machiques, Edo. Zulia, el 01.03.04. El objetivo de la marcha era rechazar la decisión tomada por los directivos del CNE el día 24.02.04, que implicaba el envío a la Comisión Técnica Superior (CTS) del organismo electoral, de cerca de un millón 480 mil firmas para su revisión.

Del hecho fue responsabilizado un oficial del Destacamento de Fronteras N° 36 de la GN. El hijo de la víctima relató que la marcha ya había terminado producto de los gases lacrimógenos que la GN había lanzado, y cuando su madre y él decidieron retirarse a su casa, la GN disparó hiriendo mortalmente a Carrizo⁴⁷.

44. El Araguëño, 11.07.04, pág. 44.

45. Para mayor información ver el recuadro Plan Guarimba, en el capítulo "Respuestas organizativas de la sociedad".

46. Para mayor información sobre las muertes ocurridas en manifestaciones, ver en este mismo Informe, el capítulo "Derecho a la manifestación pacífica".

47. El Universal, 06.03.04, pág. B/18.